

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

## Regulando la campaña aceitera 1947-48

Ilmos. Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña de 1947-48 la intervención del aceite de oliva, se hace preciso dictar las normas que han de regular dicha intervención.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, conjuntamente, disponen:

1.º La campaña aceitera comenzará el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 30 de septiembre de 1948.

2.º Por las Jefaturas Agronómicas Provinciales, como órganos delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de finalizar el próximo mes de octubre, se formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo del olivar, cuya realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5

de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946.

3.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de aceituna, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de agosto de 1947, por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa, así como la totalidad de los aceites de oliva, de orujo y de hueso de aceituna, y los orujos grasos, turbios, borras y aceitones, a fin de que por dicha Comisaría se regule su distribución.

4.º Si se estima necesario, la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos, determinará las fechas en que deben terminar las campañas de molturación de aceituna y de extracción de aceite de orujo.

5.º La Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura queda facultada para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas que la misma señale.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá decretar la clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere necesario, según el plan de campaña que elabore, debiendo poner en conocimiento de cada Jefatura Agronómica las almazaras clausuradas en su provincia, con indicación de los emplazamientos de las mismas.

En ningún caso podrán ser clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceitunas que molturen exclusivamente su propia cosecha.

6.º Para la fijación del precio de aceituna de almazara, en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta integrada: por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados ambos por el Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al

solo efectos de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en los que aun no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiera el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de aceituna de almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de las mismas.

7.º Los precios de venta de las distintas clases de aceite para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos: Los que tengan acidez inferior a un grado, y las características peculiares de olor, color y sabor. Su precio será de 750 pesetas los 100 kilos.

Para que el aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica en el cual se haga constar la cantidad de kilogramos que constituye la partida.

b) Aceites corrientes: Los de acidez inferior o igual a cinco grados tendrán un precio de pesetas 680 los 100 kilos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán una disminución sobre el precio anterior de tres pesetas por quintal métrico y grado que exceda de los cinco.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo, y en su propia almazara, los envases necesarios.

8.º Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus condiciones peculiares, tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 ki-

los, o sea que su precio será de 820 pesetas los 100 kilos.

9.º Los aceites que se darán al consumo no tendrán acidez superior a tres grados, serán lampantes, y el conjunto de humedad e impurezas no excederá de 1 por 100.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá la aplicación que haya de darse a los aceites finos.

10. El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen sobre muelle, con envases propios, será de 792 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino, y de 722 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente, en las condiciones del punto noveno.

Para los aceites que se produzcan en la zona citada en el artículo 8.º el precio de venta de los almacenistas de origen será de 872 pesetas.

11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios del aceite en consumo.

12. Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa. El precio de este orujo será de 200 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagones o fábricas extractoras, el precio de orujo de las almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

13. El precio del aceite de orujo de 25 grados de acidez será de 335 pesetas los 100 kilos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947. Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado en el punto anterior para el orujo tipo, sufrirán un aumento o disminución en su precio de 27,30 pesetas por tonelada y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

14. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, por zonas dentro de su provincia y en cada zona, según los diferentes tipos de fábrica, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse, a fin de que

sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador y el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo para que, una vez analizada dicha muestra en el laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

15. Las aceitunas y orujos grasos deberán circular acompañados de "conduces" expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos "conduces" se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vaya destinado el fruto o el orujo, de acuerdo con la declaración previa de su producto, salvo que el transporte se realice por ferrocarril o que las aceitunas o los orujos pasen de una provincia a otra, en cuyo caso será necesaria la guía única de circulación.

16. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, turbios y borras no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, los cuales irán numerados y reseñados.

17. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los cuatro ejemplares restantes a la Jefatura

Agronómica de la provincia respectiva, y los otros tres, a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

18. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva o de orujo y sobre orujos grasos no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumos podrán cargarse al precio de venta al público y se tendrá en cuenta a efectos de lo que se dispone en el punto II.

19. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilogramo del aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que en cumplimiento de las misiones, como consecuencia de esta Orden, se originen a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a los Secretarios de Ayuntamiento por los trabajos que les encomiende. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceite a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas del olivarero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tienen sus olivares o en alguno de los limítrofes, así como a los almazareros y a sus obreros.

21. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de sus respectivas

competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1947.—Suanzes-Reim.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 269, de fecha 26-9-47).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.007

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### VEDADO DE CAZA.—Circular

Con fecha 23 de los corrientes se ha dictado por este Gobierno Civil la resolución siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Gobierno Civil por D. Inocencio Puyoles Cano y D. José Barreras Serrano, vecinos de esta capital, solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, sea declarada "Vedado de caza" la finca propiedad de don Pablo Lobera Sariñena y de la que son arrendatarios los solicitantes, sita en las partidas de "Valdoro" y "Puig-Abarda", enclavadas en el término municipal de Pina de Ebro;

Resultando que el expresado monte tiene una extensión superficial de 503 hectáreas, 92 áreas y 28 centiáreas, lindando: por el Norte, con Fermín Puig; al Sur, con cabañera; al Este, con "Acampo" de Fidela Grasa y al Oeste, con monte de Gelsa;

Resultando que los solicitantes acompañan a la instancia el contrato de arrendamiento de la expresada finca extendido en Zaragoza a 3 de agosto de 1945;

Resultando que solicitados los informes preceptivos, son evacuados, manifestando la Alcaldía de Pina de Ebro que la finca que se intenta vedar reúne las condiciones legales; el Distrito

Forestal informa, igualmente, que se cumplen las condiciones que la Ley y Reglamento de Caza vigentes exigen; la Comandancia de la Guardia Civil lo hace manifestando que el predio indicado se halla bajo una sola linde, existiendo pequeñas parcelas en su interior dedicadas a la agricultura, pero también arrendadas a los recurrentes, siendo este aprovechamiento agrícola de carácter secundario, por lo cual considera a los recurrentes acreedores a lo solicitado; y, finalmente, la Delegación de Hacienda de la provincia manifiesta que una vez justificada la conformidad de los propietarios del terreno y aclarados los extremos de la instancia sobre la totalidad de hectáreas que se han de dedicar a vedado, no habrá inconveniente a la concesión del mismo, salvando los derechos de los arrendatarios cultivadores y a base de la correspondiente tributación;

Resultando que publicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia número 201, correspondiente al día 5 de septiembre del corriente año, concediendo un plazo de quince días para presentar reclamaciones, se personaron en el expediente: D. Pablo Lobera Sariñena, vecino de Gelsa y propietario del monte de referencia, solicitando se desestimara la petición deducida por no haber autorizado a los señores Puyoles y Barreras para solicitar el vedado de los expresados terrenos y en evitación de posibles daños a los propietarios de las fincas colindantes, así como a las suyas propias; igualmente se presenta otro escrito firmado por D. Fidel Álvarez y dieciséis vecinos más de Gelsa, propietarios de tierras enclavadas en el repetido monte y colindante con el mismo, en el que se manifiesta que los "acampos" que intentan vedarse no reúnen las condiciones señaladas en el artículo 9.º del Reglamento de Caza, ya que el aprovechamiento principal es el cultivo de cereales y pastos, y que el aumento de la caza, pronto abundantísima, inutilizaría los sembrados con la consiguiente pérdida de cosechas y daños para la economía nacional, informando también la Alcaldía de

Gelsa en apoyo de las pretensiones de los solicitantes.

Vistos la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, el Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903, y en especial sus artículos 9.º, 10 y 11, el Código Civil vigente y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la afirmación contenida en el escrito de oposición presentado por D. Fidel Álvarez y demás firmantes, de que el terreno que se pretende vedar no reúne las condiciones señaladas en el vigente Reglamento de Caza, no aparece debidamente fundamentada, y, por el contrario, resulta desvirtuada por los informes de las Autoridades y Centros que preceptivamente hubieron de emitirlos y aparecen reseñados en los anteriores resultandos, no siendo suficiente para la denegación del vedado que se solicita los supuestos perjuicios que pudieran irrogarse a los predios colindantes, ya que, caso de producirse, pueden ejercitar los interesados las oportunas acciones al amparo del artículo 18 del mencionado Reglamento, en concordancia con el artículo 1.906 del Código Civil;

Considerando que no es admisible tampoco la pretensión formulada por el propietario de los montes "Valdoro" y "Puig-Albarda", D. Pablo Lobera Sariñena, ya que al impugnar la concesión del referido vedado va contra sus propios actos, toda vez que aparece en el expediente copia legalizada del contrato de arrendamiento estipulado con los solicitantes por diez años y en el que el aprovechamiento de la caza tiene la naturaleza jurídica de causa de la obligación, sin que, por otra parte, se preocupara entonces el recurrente de los daños que pudieran producirse en las fincas vecinas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales y trámites reglamentarios, acreditándose que los "acampós" citados reúnen las condiciones señaladas en el artículo 9.º del mencionado Reglamento de 1903 para que una finca pueda ser considerada legalmente vedado de caza;

Este Gobierno Civil ha resuelto: Primero. Desestimar las reclamaciones presentadas por don Pablo Lobera Sariñena, D. Fidel Álvarez y dieciséis más, todos vecinos de Gelsa.

Segundo. Declarar "Vedado de Caza" la finca de las partidas de "Valdoro" y "Puig-Albarda", de la cabida y linderos de que queda hecha mención, de la que son arrendatarios los solicitantes, debiendo procederse por los interesados a la presentación en la Delegación de Hacienda de la oportuna declaración a efectos tributarios, y poner en los límites de la expresada finca, a todos los vientos y sitios fácilmente legibles; tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de caza", correspondiéndole el número 95 de matrícula en el Registro especial de este Gobierno".

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes y para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1947.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

## SECCION QUINTA

Núm. 3.738

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el segundo trimestre de 1947:

(Continuación; Véase B. O. núm. 222)

—Aprobar presupuesto adicional presentado por la Dirección de Ingeniería municipal, que importa 6.458,70 pesetas, para ampliar la instalación de señales luminosas en la plaza de España, en la entrada del paseo de la Independencia.

—Adquirir de la Casa "C. y Garandini", S. A., como vía de ensayo, siete reflectores tipo E., Oval-60, que importan pesetas 7.092,75.

—Aprobar el proyecto de parcelación de un terreno emplazado en el barrio de Casetas, presentado por D. Cesáreo Barrao Valenzuela y varios firmantes.

—Aprobar facturas de la Sección de Fomento por pesetas 57.082,58.

—Aprobar las actas que se indican en el dictamen extendidas por varios conceptos tributarios descubiertos.

—Aceptar desde 1.º de abril del año en curso la baja solicitada por D. Eduardo Ausejo Romero de un anuncio que tuvo colocado en la casa de la calle de Ramón y Cajal (esquina a la del General Franco).

—Devolver a D. Manuel Layunta un depósito de 65,46 pesetas que tenía constituido en la Caja General de Depósitos para responder de la contribución especial por instalación de los servicios de agua y alcantarillado en la barriada de la Esperanza.

—Dar de baja a partir de 1.º de enero de 1947 en el arbitrio de 5 céntimos en litro sobre los vinos el establecimiento que tenía en el barrio de San Juan de Mozarrifar D.ª Petra Blasco Gil, ya que ha cesado en esta industria.

—Concertar con "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., el pago de la tasa por cuatro anuncios que pretende colocar en obras donde se instalan materiales de su fabricación.

—Abonar, en cumplimiento de disposiciones legales, la cantidad de pesetas 27.384 a los Inspectores municipales veterinarios por reconocimiento previo de las reses porcinas en los barrios rurales.

—Conceder el afianzamiento del pago de la tasa por todos los anuncios que se refieran exclusivamente a la Feria Nacional de Muestras de Zaragoza en la cantidad alzada de 100 pesetas.

—Concertar con la "Química Comercial y Farmacéutica Bayer", S. A., el pago de la tasa por unos anuncios colocados en las fachadas de las farmacias que se señalan en la relación que acompaña al dictamen.

—Quedar enterada de un escrito de la Delegación de Hacienda sobre el procedimiento a seguir en la recaudación de los gravámenes creados para primar artículos de primera necesidad, según recientes órdenes ministeriales.

—Aprobar corridas de escalas en el escalafón de Empleados administrativos, con motivo del fallecimiento del Oficial 1.º D. Vicente Millán Ollés, ascendiendo a Oficial 1.º, D. Ramón Sancho Herrero, y a Oficial 2.º, D.ª Natividad Calvete Albalá.

—Desestimar recurso de reposición interpuesto contra acuerdo municipal del 12 de marzo pasado por D. Julio Beamonte Pérez y otros Maestros nacionales que solicitaban doble indemnización en concepto de casa-habitación.

—Denegar la cesión del Teatro Principal que solicita Sor Josefina García, Directora del Colegio de Hijas de María Auxiliadora y de las Escuelas Nocturnas de Obreras del barrio de San José, para el domingo 15 de julio.

—Desestimar petición de doña Isidora Josefa Labayén Tellechea, encargada del Evacuatorio de la plaza del Portillo, de cobrar sus haberes por mensualidades y el percibo de quinquenios.

—Adquirir: varias acuarelas de rincones típicos de la ciudad, originales de D. Ambrosio Ruste, por 2.550 pesetas, y 200 ejemplares de un libro recientemente publicado por D. José Algora Gorbea, Médico de la Beneficencia municipal, sobre "Las enfermedades sexuales", al precio de 15 pesetas ejemplar.

—Realizar diversas obras de consolidación en la Escuela del barrio de Mevera, que se encuentra en mal estado y que ascenderán a unas 16.000 pesetas.

—Cubrir la vacante de escribiente que existe en el Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos, mediante oposición restringida entre Celadores efectivos.

—Quedar enterada de la resolución adoptada por el Tribunal Supremo dejando sin efecto la admisión de la apelación contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el recurso formulado por D.ª Dolores Caudvilla y D.ª Irene Biescas, sobre su colocación en el escalafón de Funcionarios municipales.

—Conceder a D.ª María-Luisa Mayayo Borbón, huérfana del que fué Fiel del Centro, jubilado, D. Mariano Mayayo Remón, pensión reglamentaria del 37 por

100 del sueldo regulador que disfrutó su difunto padre.

—A petición del Teniente de Alcalde, D. José-María Espinosa de los Monteros, volvió a la Comisión el dictamen en el que se desestimaba petición formulada por D. Francisco Valiente Vela, Vigilante-Jefe de los Servicios de limpieza pública, que interesa seguir prestando servicio hasta los 70 años.

—Conceder al personal del Instituto Municipal de Higiene las asimilaciones que se detallan en el dictamen.

—Aprobar facturas de la Comisión de Gobernación por pesetas 5.545.

—Ceder a perpetuidad los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero a los siguientes señores: D.ª Elisa Luesma Yarza, D.ª Rufina Usón Buil, D.ª Ignacia Castellóu Guarne, D.ª Luisa Herrero Cociales, D. José Ara Bescós y D. Pascual Soria García.

—Conceder a D. José María Galán Jordán el terreno señalado con el núm. 13 del cuadro segundo, del Cementerio Católico de Torrero, para construir en él una sepultura perpetua subterránea sin osario.

—Desestimar petición de don Mariano Muzas Campos, concesionario del banco núm. 143 de la planta alta del Mercado de la plaza de Lanuza, dedicado a la venta de desayunos, que solicita autorización para vender pescado.

—Conceder a D. Fernando Navarro Soria autorización para dedicar el banco núm. 155 de la planta alta del Mercado de la plaza de Lanuza del que es concesionario, a la venta de huevos y aves durante tres meses.

—Autorizar a D. José Gómez Tourón, almacenista de embutidos y jamones, para ocupar el cuarto núm. 17 del Depósito Administrativo, mediante el pago del canon mensual de 50 pesetas.

—Conceder permiso a D. Víctor Romeo Saso, adjudicatario del banco núm. 98 del Mercado de la plaza de Lanuza, para que durante su enfermedad regente dicho puesto D.ª Visitación Nogués Gracia.

—Conceder permiso a D. Alfre-

do Lacasa Bondía, para extraer de la margen derecha del río Ebro en el lugar denominado "Soto de Almozara", ciento cincuenta maderos.

—Dar de baja dos parcelas del monte Vedado de Villamayor que figuraban a nombre de D. Mariano Bello Castán, que miden 1'2870 hectáreas y que para el próximo año forestal se extiendan las concesiones a nombre de D. Antonio, D. Angel y D.ª Pilar Gracia Bello, D. Agustín Romanes Roche y D. Francisco Alaman Lapuente, en las condiciones que se indican.

—Autorizar a D. Serafín Gracia Marín, adjudicatario del solar núm. 12 de la manzana 16 de la Zona de Ensanche de Miralbueno, en la cantidad de 35.000 pesetas para satisfacer dicha cantidad de una sola vez.

—Expropiar la casa núm. 10 de la calle de la Muela, afectada por el proyecto de la Avenida de Nuestra Señora del Pilar, por la cantidad de 54.538 pesetas, ya incluido en esta cifra el 30 por 100 de afección legal, propiedad de D. Ricardo Albalad Aguilar.

—Indemnizar a D. Valentín Ayala Estaún, propietario de la casa núm. 6 de la calle de las Eras, con la cantidad de 600 pesetas, importe de alquiler dejado de percibir correspondiente al local de la planta baja, en virtud de avería producida por rotura de la red general de aguas.

—Autorizar a D. Jesús Pinilla Pérez, adjudicatario de la casa núm. 33 de la manzana 88 de la Ciudad Jardín, para traspasar sus derechos y obligaciones a favor de D. Domingo Aylón Rodrigo.

—Conceder permiso a D.ª María Villegas Casasús y a D. Vicente Espada Garrido, concesionarios de las viviendas ultrabarratas núm. 20, manzana sin letra, y 14 de la manzana A, respectivamente, para permutarlas en las condiciones que se señalan.

—Declarar vacante el piso entresuelo derecha, tipo C, de la casa núm. 12 de la manzana 14 de la Zona de Ensanche de Miralbueno, por haberla desalojado D. Mariano Ferruz Martínez.

—Llevar a cabo por obreros municipales la colocación de verjas conforme al proyecto del Ar-

quitecto municipal en los pasos de entrada el patio central de la manzana 14 de la Zona de Ensanche de Miralbuena.

—Adjudicar provisionalmente el entresuelo derecha de la casa núm. 12 de la Zona de Ensanche de Miralbuena, tipo C, a D. Jorge Lope Luesma.

—Quedar enterada del escrito de los señores Letrados asesores de la Corporación en el asunto relacionado con la ejecución de sentencia recaída en el pleito promovido por D. Lorenzo Equiza Guillén, sobre deslinde y amonijamiento de terrenos de su propiedad en la Arboleda de Macanaz y que figuraban a nombre de este Excmo. Ayuntamiento, siendo éstos de 18 áreas y 50 centiáreas.

—Concertar con D. Antonio Val Gascón, propietario del Café-bar "Socomusco"; "Ambos Mundos"; D.<sup>a</sup> Concepción León Osés, propietaria del Café "Gambrinus"; y D. Julio Laglera Escuer, propietario del Bar-restaurant "La Maravilla", la colocación de veladores en la vía pública en el sitio y por el importe que se indica.

—Aprobar facturas de la Comisión de Propiedades por pesetas 12.325,85.

—Autorizar a D.<sup>a</sup> Emilia Mingullón Gimeno para proceder a la apertura de un despacho de leche en Heroísmo, 1.

—Desestimar petición de don Bienvenido Aznar López de que se le autorizara para sacrificar reses en Alto de Carabinas, 187.

—Autorizar a D. Julio Guerrero Lostao para proceder a la apertura de un despacho de leche en calle de la Iglesia, 15, del barrio de Villamayor.

—Denegar petición de D. Antonio San Martín San Martín de seguir suministrando morcilla de cebolla a la tabla municipal, al igual que ha suministrado morcilla de arroz, durante el invierno.

—Conceder permiso a D. Domingo Rubio Muñoz para abrir despacho de leche en Juan Pablo Bonet, 6.

#### *Sesión ordinaria del día 14 de mayo*

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

—Nombrar ayudante de Pintor de la Dirección de Arquitectura

a D. Pascual Durán Villagrasa, en virtud de oposición celebrada.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: solar, 7, manzana, 12, de la Zona de Ensanche de Miralbuena; avenida de Valencia, 29; paseo Teruel, 7, 9 y 11; Armas, 18; San Pablo, 82 y Don Jaime I, 27.

—Autorizar para construir edificio: a D. Eusebio Pérez, García en Beleguer de Bardají, 53; a D. José Benito Sena, en Duero, núm. 24; a D. Julio Cortés Bielsa, en Eras de Santo Domingo; a D. Tomás Franco Melero, en camino del Manicomio; a D. Felipe Jaime Monreal, en Monteregado, 5; a D.<sup>a</sup> Pilar Millán Pérez, en San José de Calasanz, 19; a D. Antonio Aguilar Alfaro, en Miralbuena, diseminado; a don Francisco Vitaller Sesé, en Borderedas, 10; a D. Teodoro Valentín Gútiez, en Montañana, 153; a D.<sup>a</sup> Raimunda Peiro Vallano, en avenida de Valencia, 29; y a don Fernando Fernández Llorente, en Sagenis, 21 y 23.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en los lugares que se indican: a D. José Paz Shaw y a D. Gregorio Vicente Morales.

—Realizar obras en la casa sita en Canalejas, 4, contigua a la Casa de Socorro.

—Informar favorablemente petición del Alcalde del barrio de Casablanca y vecinos del mismo, de que se proceda al bacheo de la antigua carretera de Teruel.

—Desestimar petición de don Joaquín Causapé y demás señores firmantes del barrio de Casetas, de que se amplíe el camino de la estación del mencionado barrio.

—Prorrogar en seis meses la licencia de obras que tenía concedida D. Antonio Pimpinela Sisas, para aumentar un piso en Avenida de Madrid, 171.

—Acceder a la petición formulada por la Junta Vecinal del Barrio de Juslibol, de que el Excmo. Ayuntamiento curse a la Superioridad solicitud de beneficios estatales, para la ejecución del proyecto de red de alcantarillado de dicho poblado.

—Aprobar certificación correspondiente a los trabajos realizados por "Fomento de Obras y

Construcciones", S. A., como adjudicataria de los servicios de limpieza, durante el pasado mes de abril, por 308.264,96 pesetas. por 308.264,96 pesetas.

—Aprobar facturas de la Comisión de Fomento por pesetas 116.661,06.

—Aprobar relación de grandes cuadras y ganado existente en las mismas, durante el primer trimestre del año en curso.

—Concretar a D. Rafael Lafarga López, propietario del "Bar Nacional", sito en la plaza de España, 5, y a D.<sup>a</sup> Pascuala Martínez Gómez, propietaria del bar situado en la Avenida del Carmen, 1, las cantidades que satisfacen por el arbitrio de agua y vertido.

—Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Pablo Martínez del Pecho, contra acuerdo municipal denegatorio de devolución de cantidad por el arbitrio que grava el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

—Dar la baja desde 1.<sup>o</sup> de abril de 1943 en la tasa de anuncios el colocado en Paseo de General Mola, 10, según ha solicitado doña María de Pilar Navarro Garriga.

—Desestimar la devolución de 821,40 pesetas interesada por la R. Congregación de la Anunciación y de San Luis Gonzaga, que fueron abonadas en aplicación del impuesto de consumos de lujo, por una sesión de cine celebrada en el Cine Goya el día 12 de enero último.

—Designar a D. Angel Jordana de Pozas para formar parte de la Junta Penicil en representación de los contribuyentes ganaderos del término municipal.

—Autorizar a D. Vicente Magaña Soria para instalar un depósito doméstico de vinos y licores, en la plaza de San Braulio, 9.

—Adquirir dos palcos de la Plaza de Toros para el festival taurino que ha de celebrarse con destino a la obra social de ayuda al "estudiante necesitado".

—Aprobar la tercera certificación de obra relativa a las obras de reforma del Grupo escolar "Andrés Manjón" por un importe de 43.569,16 pesetas.

—Proponer a petición de la Alcaldía-Presidencia se conceda a

D. Teodoro Ballo la Medalla de Oro de la Ciudad, como premio a la labor desarrollada como Profesor de Música.

—Quedar enterada: del oficio del Jefe Provincial de Sanidad, en el que se conceda permiso por siete días al Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del barrio de Monzalbarba-Alfocea; del fallecimiento del Médico de la Beneficencia municipal, D. Angel García Bersabé, y de oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial en el que da cuenta del acuerdo de contribuir con la cantidad de 3.000 pesetas a los gastos ocasionados con motivo de la visita a nuestra ciudad de los Congregistas de Pax Romana.

Adquirir con destino al Archivo municipal el libro "Crónica General de la Orden de San Benito", de Fray Antonio de Yepes, por un importe de 3.500 pesetas.

(Continuará)

Núm. 4.018

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por la Sociedad Anónima «Los Tranvías de Zaragoza» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 31 de mayo de 1947, sobre reclamación contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que le exigía el pago de una cantidad que se estimaba improcedente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1947.  
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 4.048

Por la «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 6 de junio de 1947, por el que se resolvió requerir a la Sociedad recurrente para que en el término de un año proceda a desmontar el nuevo gasómetro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1947.  
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuenta general de presupuesto

4.006.—Villadoz. (Años 1941 al 1946)

#### Expedientes de transferencias de crédito

3.993.—Osera de Ebro

#### Listas cobratorias de rústica

4.043.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1948)

#### Listas cobratorias de urbana

4.039.—Purujosa

#### Matricula industrial

4.037.—Contamina

4.040.—Alagón. (Año 1948)

4.042.—Leciñena

4.046.—Belchite

4.039.—Purujosa. (Año 1948)

#### Padrón de edificios y solares

4.040.—Alagón. (Año 1948)

4.042.—Leciñena

#### Padrón de urbana

4.039.—Purujosa. (Año 1948)

#### Padrón de rústica y pecuaria

4.042.—Leciñena

#### Padrón de vehículos con motor mecánico

4.040.—Alagón. (Año 1948)

4.042.—Leciñena

4.043.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1948)

4.046.—Belchite. (Año 1948)

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.044.—Farlete. (Año 1948)

#### Reparto de rústica

4.036.—Valmadrid. (Año 1948)

#### Reparto de rústica y pecuaria

4.035.—Valpalmas

4.037.—Contamina. (Año 1948)

4.045.—Farlete

\*\*\*

Núm. 4.038

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Según acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta villa de 21 de agosto último, se declaran caducadas en sus vencimientos las concesiones temporales de nichos y sepulturas del Cementerio municipal, cuyas inhumaciones se hubieren hecho hasta el 31 de diciembre de 1937 y no hubieren sido renovadas, es decir, aquellas cuyo plazo haya finalizado.

Se concede un plazo hasta el día 31 de diciembre próximo inclusive para que los familiares a quienes interesela re-

novación de dichas concesiones puedan solicitarlas en los impresos que les serán facilitados en el Negociado de Servicios del Ayuntamiento, entendiéndose que autorizan la exhumación de los restos aquellos que no lo soliciten hasta la fecha indicada.

Las lápidas y objetos que hubieren en dichas sepulturas serán retirados por los interesados dentro del repetido plazo, quedando, en caso contrario, de propiedad del Ayuntamiento.

Se advierte, por lo que respecta a las sepulturas del cuadro núm. 3 comprendidas entre los números 376 y 732, que el plazo para solicitar la renovación termina a los veinte días de la publicación del anuncio de esta misma fecha en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 29 de septiembre de 1947.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sánchez.

\*\*\*

La Corporación municipal, en sesión de 21 de agosto último, acordó declarar la caducidad en sus respectivos vencimientos de las sepulturas del Cementerio municipal, cuadro número 3, comprendidas entre los números 376 a 732 inclusive, declarando de urgencia la renovación y exhumación en caso contrario.

Se concede un plazo de veinte días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los familiares de los fallecidos en esta villa entre el 8 de septiembre de 1929 y 29 de noviembre de 1936 y enterrados en el referido cuadro, pueden solicitar la renovación en impresos que les serán facilitados en el Negociado de Servicios del Ayuntamiento; advirtiéndose que los que no lo soliciten dentro de dicho plazo se entenderá se hallan conformes con la exhumación de los restos de sus respectivos familiares.

Las lápidas y objetos que hubieren en dichas sepulturas serán retirados por los interesados dentro del repetido plazo, quedando, en caso contrario, de propiedad del Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros, 29 de septiembre de 1947.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 4.023

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda de alimentos seguida en este Juzgado por el Procurador D. Tomás Rey en nombre

de Carmen Martínez, que litiga de pobre, contra Juan Sierra, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.— En Zaragoza a 20 de septiembre de 1947; vistos por el señor D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad los autos sobre reclamación de alimentos provisionales seguidos por D.<sup>a</sup> Carmen Martínez Escudero, mayor de edad, soltera, vendedora ambulante de lotería y vecina de esta ciudad, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Tomás Rey Ardid y dirigida por el Abogado D.<sup>a</sup> Pilar Jaraiz, como madre, la expresada demandante, de María del Carmen Sierra Martínez, de once años de edad, contra Juan Sierra Herrera, mayor de edad, soltero, fogonero, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Torre, número 13, de esta ciudad, que no ha comparecido en autos,

Fallo: Que debo denegar y deniego la concesión de alimentos provisionales solicitada en el presente juicio por D.<sup>a</sup> Carmen Martínez Escudero para su hija natural menor de edad María del Carmen Sierra Martínez, del padre natural de ésta, Juan Sierra Herrera, incomparecido en autos, sin perjuicio de que la solicitante utilice en el procedimiento adecuado los derechos de que se considere asistida, con referencia a su citada hija y al padre natural de ésta. No se hace expresa imposición de costas, y para la notificación de esta sentencia al demandado en ignorado domicilio, publíquese la cabecera y parte dispositiva en el tablón de edictos de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos-María García-Rodrigo». (Rubricado).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación de la sentencia al referido demandado, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos-María García-Rodrigo.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.025

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 272 de 1947, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Aurelia Pérez Mesa, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Aben-Aire, núm. 32, 3.<sup>o</sup>) y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, con apercibimiento quede no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.024

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 287 de 1947, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a José Galohardes Mateo, cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.033

JUZGADO NUM. 3

D. Mariano Giménez Motilva, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Jesús Lacueva Gresa contra D. Alejandro Bello Vicente, en reclamación de 50.000 pesetas de capital y costas, para cuyo último concepto ha sido señalada la suma de 20.000 pesetas más, he acordado publicar el presente edicto citando de remate al expresado ejecutado Sr. Bello, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle, previniéndose que se ha trabado embargo en sus bienes sin el previo requerimiento de pago ante su ignorado paradero, y que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Giménez Motilva.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.021

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la causa núm. 272-1947, sobre hurtos, se cita al denunciado Miguel Espada Gabarrús, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa arriba indicada, apercibiéndole que de

no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.049

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa núm. 289-1947, sobre estafa de bicicleta, se cita al denunciado Vicente Navarro Monge, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa arriba indicada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.022

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido;

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz del Valle, de 48 años de edad, casado con Ignacia Mozas, industrial ciclista, que fué vecino de Soria, domiciliado en la plaza de Bernardo Robles, núm. 7, para que en el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza, Logroño y Soria, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Soria, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye por delito de abandono de familia con el núm. 113 del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado caso de ser habido.

Dado en Soria a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Amando García Royo.—El Secretario: P. H., Luis Marín.